

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 13/05/2022. A despacho del señor Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión. Pasa para proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1115
RADICADO: 1700140030022022-00226-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS VELÁSQUEZ RESTREPO
DEMANDADOS: BANCO DE OCCIDENTE, LIBERTY SEGUROS S.A.,
STIVEN MARTÍNEZ CASTAÑO

LUIS CARLOS VELÁSQUEZ RESTREPO C.C. 1.053.810.367, a través de apoderado judicial, instaura demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en contra de BANCO DE OCCIDENTE, LIBERTY SEGUROS S.A., STIVEN MARTÍNEZ CASTAÑO.

En consideración a que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P, se admitirá y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por LUIS CARLOS VELÁSQUEZ RESTREPO en contra de BANCO DE OCCIDENTE, LIBERTY SEGUROS S.A., STIVEN MARTÍNEZ CASTAÑO.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la demanda por el procedimiento verbal sumario de que tratan los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de DIEZ (10) días, tal como lo establece el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados BANCO DE OCCIDENTE, LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniéndose como dirección de notificación la reportada por la parte demandante en el libelo introductor Correo djuridica@bancodeoccidente.com.co y co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, respectivamente, trámite que se surtirá por medio del Centro de Servicios Judiciales de Manizales.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al demandado STIVEN MARTÍNEZ CASTAÑO de la forma prevista en los artículos 290 s.s del C.G.P, con entrega de copia de la demanda en traslado por el término de DIEZ (10) días conforme a lo dispuesto por el artículo 391 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDISON ARISTIZÁBAL MEJÍA para representar a la parte demandante de acuerdo a los términos del poder conferido.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16-05-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5dde6f58a285c9acf0a8229b07831aa37591153c8f8aa101a9aebd0c493d0b**

Documento generado en 13/05/2022 11:55:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**